DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE " DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE HUELVA ". CONTR 2023 1107705

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. ÁLVARO REAL JIMÉNEZ**, en su calidad de **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,** según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022 del 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 14 de octubre de 2024, por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De otra parte, **D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ**, con D.N.I./N.I.E./pasaporte ****4926***[2], actuando en nombre y representación de **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U**, con N.I.F. nº **A48283954**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Bilbao D./Dña. ALFONSO BATALLA DE ANTONIO, mediante escritura de fecha 16 de octubre de 2.017, bajo el n.º 2166 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 15 de febrero de 2.018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 1 de agosto de 2024.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

ALVARO REAL JIMENEZ		19/01/2026 17:45:46	PÁGINA: 1 / 6
ALFONSO LEVENFELD ORTIZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTY5NDIyMGU4ZDEyOWMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha 5 de junio de 2024 (Informe n.º AJ-CAPADR 2024/95).

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía , con fecha 16 de julio de 2024 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 18 de enero de 2025, por importe de ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos dos euros con ochenta y dos céntimos (857.602,82 €) IVA incluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del (órgano de contratación) de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 18 de septiembre de 2024 , y en el DOUE el 17 de septiembre de 2024 .

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 3 de diciembre de 2.025, a la empresa **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.**

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Consejería de Agricultura Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía con fecha 16 de diciembre de 2025 .

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº. **ALFONSO LEVENFELD ORTIZ** , en nombre y representación de **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.** se compromete a la realización del contrato **DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE HUELVA,** de acuerdo con en el pliego de claúsulas administartivas particulares, el pliego de prescrpciones técnicas y la memoría justificati del proyecto de aprobado por la Administración [3], y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

3 En los contratos de suministros de fabricación a que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP deberá incluirse la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación. Igualmente debe preverse el modo de llevar a cabo la vigilancia del proceso de fabricación prevista en el artículo 303 LCSP.

ALVARO REAL JIMENEZ		19/01/2026 17:45:46	PÁGINA: 2 / 6
ALFONSO LEVENFELD ORTIZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTY5NDIyMGU4ZDEyOWMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de **quinientos cuarenta y dos mil, docientos tres euros con cuarenta y tres céntimos (542.203,43€) más ciento trece mil ochocientos sesenta y dos euros, con setenta y dos céntimos (113.862,72€) en concepto de IVA, lo que supone un total de seiscientos cincuenta y seis mil sesenta y seis euros con quince céntimos (656.066,15€)**[4].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I- del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	1200208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	175,037,12 €	36.757,79 €	211.794,91€
2027	1200208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	237.796,97€	49,937,36 €	287.734,34 €
2028	1200208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	112.129,57 €	23.547,20 €	135.676,78€
2029	1200038141 G/51D/61010/00 01 2008002344	17.239,77 €	3.620,35 €	20.860,12 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato NO está sujeto a revisión de precios[5].

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato es de CUARENTA Y TRES (43) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

CUARTA.- Programa de trabajo[6]

La empresa **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.** está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

6 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

ALVARO REAL JIMENEZ		19/01/2026 17:45:46	PÁGINA: 3 / 6
ALFONSO LEVENFELD ORTIZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTY5NDIyMGU4ZDEyOWMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U** ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 24 de septiembre de 2025, una garantía definitiva[7] por importe de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (35.438,14 euros)**, según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001410687786, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de UN año, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-del pliego regulador de la presente contratación

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y el PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

7 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

ALVARO REAL JIMENEZ		19/01/2026 17:45:46	PÁGINA: 4 / 6
ALFONSO LEVENFELD ORTIZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTY5NDIyMGU4ZDEyOWMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en el Anexo I del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en el PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

ALVARO REAL JIMENEZ		19/01/2026 17:45:46	PÁGINA: 5 / 6
ALFONSO LEVENFELD ORTIZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTY5NDIyMGU4ZDEyOWMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[8], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SEXTA.- Sumisión a arbitraje[9]

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DG DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U,
Fdo.: **D. ÁLVARO REAL JIMÉNEZ**	Fdo.: **D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ**

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

9 Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.

ALVARO REAL JIMENEZ		19/01/2026 17:45:46	PÁGINA: 6 / 6
ALFONSO LEVENFELD ORTIZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTY5NDIyMGU4ZDEyOWMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	